



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

ACTA DE LA SESION DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA SOCIEDAD

LIRAMAR PANAMA, S.A.

POR LA CUAL SE LE CONFIERE UN PODER
GENERAL A FAVOR DE LA
SRA. PATRICIA DE LOURDES ROSALES PINO

6 DE MARZO DE 2015

**ACTA DE LA SESION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE
LIRAMAR PANAMA, S.A.**



El día 6 de marzo del 2015, debidamente inscrita a el Folio 155595615 Asiento No. 1 Apertura de Folio Electrónico (Mercantil) de Registro Público, previa renuncia a la citación, se celebró una reunión de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad **LIRAMAR PANAMA, S.A.**, en las oficinas del **abogado JOSE DE LA ROSA BRID** agente residente de la misma, localizado en el Edificio Victoria María, Calle 34 Este, 2 piso, oficina 207, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Presente en dicha reunión estuvieron todos los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad a saber: **BENJAMIN SIERRA CATAÑO, SCHERIZAHARA DEL RIO Y OVIDIO ORTEGA.**

Habiéndose constatado de la existencia del quórum reglamentario se declaró abierta la sesión siendo está presidida por el **SR. BENJAMIN SIERRA**– Presidente de la Sociedad y el **Sra. SCHERIZAHARA DEL RIO** – Secretaria titular.

El Presidente manifestó que el propósito de la reunión era otorgar un Poder general a favor de la **SRA. PATRICIA DE LOURDES ROSALES PINO**, mujer, ecuatoriana, mayor de edad, portador de la **cedula 0908015555**. Después de una amplia discusión se aprobó por unanimidad lo siguiente:

RESUELVASE

Conferir un Poder General a favor de la **SRA. PATRICIA DE LOURDES ROSALES PINO**, mujer, ecuatoriana, mayor de edad, portador de la **cedula 0908015555** con el fin que represente a la Sociedad en cualquier parte del mundo, con las siguientes facultades.

PRIMERO: Para que represente a la sociedad con facultades amplias para ejercer derechos y actos jurídicos o legales en las diligencias para licitaciones públicas, concursos de precios o subasta que celebre con el Estado y sus entidades, institutos o corporaciones estatales, autónomas, o semiautónomas; La Contraloría General de la Republica, o el Ministerio o Departamento estatal delegado, o la entidad fiscalizadora legalmente encargada de esta Diligencia o el servidor público en quien se delegue presidirlas. Además para entregar, recibir y comprometerse sobre documentos, instrumentos o requerimientos de toda índole para las propuestas, consignar fianzas y admitir adjudicaciones provisionales, y comprometerse sobre consignaciones de saldos posteriores a la adjudicación, solicitar la devolución de los expedientes rechazados, y también para solicitar copias de las actas y actuaciones de dicha diligencia, y para objetar y consentir las prórrogas concedidas por la respectiva comisión Evaluadora de las propuestas, siempre en defensa de los derechos e intereses de la empresa, y para firmar cualquier documento necesarios para tales fines.



SEGUNDO: Comprar bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales para la sociedad, vender los que ahora o en futuro sean de sus pertenencias, cualquiera que sea su índole o naturaleza ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas que estime convenientes, tomar y dar en arrendamientos.

TERCERO: Comprar para la sociedad en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, en bolsas o demás formas de contratación o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos por los precios y condiciones que estime conveniente, pudiendo adquirir y comprar de esa manera o en cualquier otra formas acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualquier estado, provincia, municipio, ciudad o subdivisión política de países en que es ejercible el presente Poder.

CUARTO: Para ejercitar a nombre y en representación de la sociedad, todos los derechos, poderes y privilegios, en dominio, inclusive el derecho a voto respecto de cualquiera acciones y valores pertenecientes o poseídos por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho a voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad poderes en la forma que estimen convenientes a favor de tercera personas; podrá ejercer el cargo de Director en cualquier corporación, sociedad o compañía en el que hubiese podido ser destinada para tal cargo.

QUINTO: Para girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido, depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad sin taxativa alguna, girar cheques contra cuentas corrientes de la sociedad, ya sean sobre saldos deudores o acreedores, cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de créditos en cuenta corriente sin garantía específica o con ésta constituir hipotecas o prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad, pedir préstamos con garantías o sin garantía específica; y en general ejercitar ante todos los bancos la más amplia y plena representación de la sociedad anónima **LIRAMAR PANAMA, S.A.**, sin la menor restricción o límite.

SEXTO: Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad industrial que fueren conveniente para la protección de los negocios de la sociedad.

SEPTIMO: Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la sociedad y así como asegurar mercancías y bienes de esta y firmar facturas, conocimientos de embarques, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguros y cuanto demás documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las



actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduanas o de correo que sean para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea común o certificada.

OCTAVO: Abrir oficinas para esta sociedad en los países en que es ejercitable el presente poder y para nombrar, remover, suspender, destruir y despedir toda clase de empleados y servidores, fijar sus sueldos y remuneraciones.

NOVENO: Pagar contribuciones, impuesto, derecho, tasa, gabelas, y repartimientos de toda clase cuyo pago corresponda a la sociedad, reclamando de tales pagos cuando lo considere elevados o improcedentes.

Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio, o subdivisión política de la República de Panamá y cualquier otra parte del mundo con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueran necesarias tales como, desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los contratos, transigir los pleitos, someterlos a arbitrajes, pedir suspensión de pago, presentarse en concurso o quiebra y cuanto más sea necesario.

UNDECIMO: Convenir, ejecutar y llevar a cabo tales acuerdos, convenios y contratos que fueren necesario para el financiamientos de otras empresas, así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente o de cualquier otro modo cualesquiera compañía, corporaciones, sociedades anónimas, sociedades regulares, colectivas y mutuales y en general toda clase de asociaciones.

DEUDECIMO: Celebrar y llevar a cabo en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles ya fueren de dominio o de administración, sean necesario o convenientes para llevar a cabo negocios u objetivos de la sociedad, aun cuando aquí no se hubiese especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieren para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuanto más sea necesario para la amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y cualquier parte del mundo ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse en ningún caso propósito de limitación alguna.

DECIMO TERCERO: Conferir y otorgar poderes en cualquier parte del mundo, ya con las facultades que contiene el presente poder o sustituirlo total o parcialmente, revocando en cualquier momento los poderes o sustituciones que otorgarse. En cualesquiera de tales casos se mantendrá vigente el presente poder al la **SRA. PATRICIA DE LOURDES ROSALES PINO**, mujer, ecuatoriana, mayor de edad, portadora de la **cedula 0908015555** Con su carácter permanente y en tanto que no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciando por los apoderados.



DECIMO CUARTO: Para cobrar dinero debido a la sociedad, encargarse y tomar posesión de cualquier documento y propiedad de la cual la sociedad deba tomar decisión.

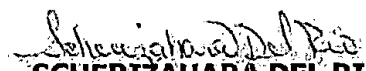
DECIMO QUINTO: Para concertar y mantener el registro y los requerimientos de la sociedad de conformidad con las leyes del territorio.

DECIMO SEXTO: Para recibir y entregar a cualquier aduana en el territorio, cualesquiera mercancías, artículos de comercio o mercaderías importadas o consignada a la corporación y firmar, sellar, entregar y ejecutar todas las fianzas que sean requeridas pagar derechos de aduanas, firmar todos los conocimientos de embarques, facturas, papeles y documentos en conexión con estas transacciones para hacer las necesarias explicaciones a las autoridades superiores en problemas de clasificación de aduanas e impuesto u otros con relación a la mercancía para la exportación o reembarque y hacer o ejecutar todos y cada uno de los actos deseables, necesarios, o requeridos por las leyes aduanales y reglamentos vigentes en el territorio.

DECIMO SEPTIMO: Librar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier responsabilidad de los actos que por este poder tenga a bien hacer los apoderados Generales.

No habiendo más asunto que tratar se cerró la sesión por unanimidad.


BENJAMIN SIERRA CATANO
Presidente


SCHERIZAHARA DEL RIO
Secretaria

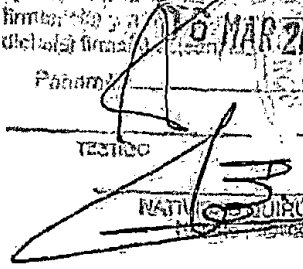
Yo, NATIVIDAD QUIROGA AGUILAR, Notario Público Cuarto,
del Circuito de Fomento, con cédula N° 2-106-1740

CERTIFICO

Que se ha celebrado la Junta Directiva en la que
comparecieron los señores (los señores) (los señores)
firmantes y a quienes se les dio el consentimiento
de la junta firmante.

Panamá

TESTIGO


NATIVIDAD QUIROGA AGUILAR
Notario Público Cuarto

160-D



APOSTILLE

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público

2. Ha sido firmado por: **NATIVIDAD QUIROS A.**

3. Quien actúa en calidad de: NOTARIA

4. Y esta revestido del sello/timbre de: NOTARIA PUBLICA CUARTA

DEL CIRCUITO DE PANAMA

certificado

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores. 6. El día: 10/03/2015

7. Por: DEPARTAMENTO DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION

8. Bajo el número 160D GB /#Rec.: 581172

9. Sello / Timbre:
La Firma del Funcionario:



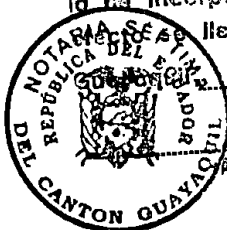
Leyda de Barrow
Firma autorizada
Departamento de Autenticación y Legalización
Ministerio de Relaciones Exteriores



Yo Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA, Notario del Cantón Guayaquil, en Ejercicio de la atribución que me confiere el Numeral 5 de art. 13 de la Ley Notarial agregado por el Decreto Supremo No. 2883 del 31 de Marzo de 1978 publicado en el R. O. No. 584 del 12 de Abril del mismo año doy fé. Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme del documento que se me ha exhibido en 6 fojas útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva la ha incorporado en el libro de Diligencias que el

lleva en la Notaría a mi cargo.

May 13 del 2015



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO